



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00015400**
Demandante **MARGARITA ROS SALINAS ESCOBAR**
Demandados **REYNEL CHACÓN CAVIEDES**
Actuación **Auto de Tramite**

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales allegados por la parte actora, que entre otras cosas contienen información ajena al proceso de marras, el Despacho de conformidad con el Art. 73 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la señora MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR, carece de derecho de postulación para actuar a nombre propio en las presentes diligencias, no se tendrán en cuenta las referidas solicitudes y para tal efecto se le indica a la mencionada, que toda solicitud debe hacerla a través de apoderado judicial reconocido en el proceso. Aunado a lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista, que el despacho no avizora la comisión de ningún delito que amerite una compulsa de copias, no obstante, si a bien lo tiene, puede poner en conocimiento de las autoridades pertinentes, los hechos que en su sentir revistan las características de un delito, pues se recuerda que en el presente asunto se está tramitando un aumento de cuota alimentaria.

Respecto al memorial allegado el 14 de septiembre de 2023 por el abogado Héctor Andrés Gutiérrez Barreiro, en el que informa que por solicitud de la demandante, renuncia al poder por ella conferido, adjuntando paz y paz y salvo suscrito por la señora MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR, en el que se indica el estado en que se entrega el proceso y las actuaciones realizadas dentro del mismo, circunstancia que permite inferir al despacho que la demandante conoce de la renuncia que a su representación informa el abogado, por tal razón



se **ACEPTA**, la mentada renunciade poder por cumplir con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P. Por lo anterior, se **DISPONE REQUERIR** a la señora MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR, para que confiera poder a un profesional del derecho que represente sus intereses en el proceso, para ello se le confiere el término de 20 días, so pena de continuar con el proceso sin representación.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez